



CUT: 96621-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1975-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 18 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 96621-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Huari, organizado por **Hilario Víctor Marcelo Rojas** identificado con DNI N° 06939745, consultor del Programa Sub Sectorial de Irrigaciones, quien solicita **Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrícolas** de la laguna “Verdecocha”, para el desarrollo del proyecto de Inversión Pública con CUI N° 2192895 “Instalación del Sistema de Riego Verdecocha – Huancayoc, de los Sectores Huancayoc – Puca Puca, Centro Pichiu y Shilliqui en el centro poblado de Santa Cruz de Pichiu y Shillique en el centro poblado de Santa Cruz de Pichiu, distrito de San Pedro de Chana – Huari – Ancash” y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua** (...)”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 722497EB

que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub-Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo con la naturaleza el proyecto;

Que, mediante escrito del visto, tramitado ante la Administración Local de Agua Huari, Hilario Víctor Marcelo Rojas identificado con DNI N° 06939745, consultor del Programa Sub Sectorial de Irrigaciones, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrícolas de la laguna “Verdecocha”, para el desarrollo del proyecto de Inversión Pública con CUI N° 2192895 “Instalación del Sistema de Riego Verdecocha – Huancayoc, de los Sectores Huancayoc – Puca Puca, Centro Pichiu y Shilliqui en el centro poblado de Santa Cruz de Pichiu y Shillique en el centro poblado de Santa Cruz de Pichiu, distrito de San Pedro de Chana – Huari – Ancash”;

Que, luego de la verificación técnica de campo y analizado los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 0767-2024-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 26 de noviembre de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. La oferta de hídrica de la laguna “Verdecocha” ha sido determinada mediante el método determinístico – estocástico Lutz Scholz, registrando para el mes de agosto un caudal de 42,70 l/s. El caudal aforado en la Verificación Técnica de Campo realizado en el mes de septiembre para la laguna “Verdecocha” es de 18,31 l/s en el punto de salida.
2. La demanda de agua de agua se ha calculado para regar una superficie de 192,00 hectáreas de cultivo de papa, haba, quinua y alfalfa, con una eficiencia de riego de 60%; requiriendo un volumen anual de 997 326,43 m³, con un caudal de hasta 82,83 l/s.
3. El proyecto plantea la instalación de un sistema de riego tecnificado, que contará con los siguientes componentes:
 - Sistema de represamiento es la estructura principal del expediente de “Saldo de Obra”; por lo que está planteado, de acuerdo con las condiciones hidrogeológicas de la laguna “Verdecocha”, siendo las características siguientes:
 - Geometría del embalse:
 - ✓ Nivel de agua máximo extraordinario (NAME): 4,165.06 msnm
 - ✓ Nivel de agua máximo operativo (NAMO): 4,164.90 msnm
 - ✓ Nivel mínimo de operación (NAMINO): 4,161.00 msnm
 - ✓ Volumen Útil: 0.554 MMC
 - ✓ Área Máxima del Espejo de agua: 0.212 km².
 - ✓ Longitud Máxima del Embalse: 0,747 km 15.1.2.
 - Dimensionamiento Presa Verdecocha:
 - ✓ Tipo de Presa: Gravedad de concreto ciclópeo
 - ✓ Altura Máxima de la Presa: 8.03 m
 - ✓ Nivel de Coronación: 4,166.90 msnm
 - ✓ Borde Libre desde el NAMO : 2.00 m
 - ✓ Longitud de Coronación Presa: 75.45 m

- ✓ Ancho de la Corona de Presa: 1.50 m
 - ✓ Ancho máximo de la base de la presa: 6.18 m
 - ✓ Talud Aguas Arriba Presa: 0H:1V
 - ✓ Talud Aguas Abajo Presa: 0.73 H:1V
 - ✓ Nivel de elevación del cauce: 4,159.47 msnm
 - ✓ Nivel de Cimentación de la Presa: 4,158.87 msnm
 - ✓ Pantalla Impermeable: Inyecciones de Lechada de Cemento.
- El Sistema de captación, es una estructura existente que para su funcionalidad se requiere lo siguiente:
- ✓ Prolongación de los muros de encausamiento, agua arriba de la infraestructura existente; 14 m en la margen derecha y 8.5 m margen izquierda (Muro de mampostería de piedra).
 - ✓ Protección del cauce aguas arriba y aguas abajo de la estructura existente, con una loza de mampostería de piedra de 0.30 de espesor y sus respectivas uñas de anclaje, además, aguas abajo se proyecta proteger con una escollera de piedra acomodada.
 - ✓ Así mismo siendo una bocatoma de fondo tipo Tirolesa cambio de rejilla que asegure el flujo de captación. Se proyecta remplazo y/o mantenimiento de las estructuras metálicas en canal de aducción como compuertas y rejillas de la cámara de carga.
- El Sistema de conducción es una estructura existente de 6 645 m de tubería instalada de HDPE de 250 mm, que para su funcionalidad requiere lo siguiente:
- ✓ Construcción de 04 cámaras rompe presión tipo impacto (Progresivas 1+380, 2+369, 3+880 y 5+150).
 - ✓ Construcción de 07 canoas (Cruce de línea de conducción con pequeñas quebradas).
 - ✓ Suministro e instalación de 03 válvulas de control de 250 mm, con sus respectivas cajas de protección (Progresivas 2+360, 3+870 y 6+644).
 - ✓ Reinstalación de tubería HDPE de 250 mm, con sus respectivos dados de anclaje, entre las progresivas 0+320 a 0+520.
 - ✓ Construcción de plataforma y muro seco de piedra; para el alineamiento y reinstalación de tubería HDPE de 250 mm, entre las progresivas 4+005 a 4+090, con lo cual se evitará la construcción de acueductos aéreos de 12 y 18 mts, planteados en expediente técnico primigenio.
 - ✓ Rehabilitación y/o mejoramiento de plataforma de apoyo de la tubería HDPE de 250 mm instalada (Ancho mínimo 1.20 m – en tramos de terreno suelto; estructura que a la vez se usara como camino de servicio).
 - ✓ Prueba hidráulica de toda la línea de conducción (L=6,545 m.)

4. La Verificación Técnica de Campo fue realizada por Ing. Felipe Castillo Cotrina, Verificador Técnico de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, el 02 de octubre del 2024, con participación de los señores Hilario Víctor Marcelo Rojas (administrado), Víctor Obregón Sánchez (presidente de la mesa de desarrollo) y Cristian Meyer Sánchez Pineda (presidente de la comunidad), donde ha constado lo siguiente:

- La laguna “Verdecocha”, el punto de ingreso se encuentra en las coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur 282 740E – 8 944 491N a 3 331msnm, con caudal de ingreso de 18,149 l/s, y el punto de salida en las coordenadas 282 676E – 8 944 583 a 3 329 msnm con caudal de salida de 18,312 l/s; en el sector Huancayoc,

caserío Huancayoc, Centro Poblado Santa Cruz de Pichiu, distrito de San Pedro de Chana, provincia Huari, departamento Ancash; el aforo se realizó por el método volumétrico.

5. El administrado ha cumplido con realizar la publicación del Aviso Oficial 0039-2024-ANAAAA.M, de fecha 30 de septiembre del 2024, emitidos por la Municipalidad del Centro Poblado Santa Cruz de Pichiu; y por la Comunidad Campesina Santa Cruz de Pichiu, que fue publicado desde el 01 al 03 de octubre en los locales de la Municipalidad del Centro Poblado, en el Local Comunal del sector Huancayoc Asimismo la publicación se realizó en el diario “Ya Huaraz” de circulación regional de Ancash.
6. Por lo expuesto, se concluye que es técnicamente factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrícolas, a favor del proyecto de Inversión Pública con CUI N° 2192895 “Instalación del Sistema de Riego Verdecocha – Huancayoc, de los Sectores Huancayoc – Puca Puca, Centro Pichiu y Shilliqui en el centro poblado de Santa Cruz de Pichiu y Shillique en el centro poblado de Santa Cruz de Pichiu, distrito de San Pedro de Chana – Huari – Ancash”, proveniente de la laguna “Verdecocha”, por un volumen anual de hasta 997 326,43 m³, por un caudal de hasta 82,23 l/s, considerando un área bajo riego de 192,00 ha.; con datos que se detallan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que, de acuerdo con la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 922-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.** Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua**”. (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
 - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...).** (Énfasis agregado por esta Autoridad).

b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.

c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

4. Conforme a lo expuesto para la obtención de la licencia de uso de agua, el administrado **deberá solicitar la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico**, cumpliendo con los requisitos que establece la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 0767-2024-ANA-AAA.M/EVS y lo opinado por el Área Legal a través del Informe Legal N° 0922-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACREDITAR la Disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas, proveniente de la laguna “Verdecocha”, para el desarrollo del proyecto de Inversión Pública con CUI N° 2192895 “Instalación del Sistema de Riego Verdecocha – Huancayoc, de los Sectores Huancayoc – Puca Puca, Centro Pichiu y Shilliqui en el centro poblado de Santa Cruz de Pichiu y Shillique en el centro poblado de Santa Cruz de Pichiu, distrito de San Pedro de Chana – Huari – Ancash”, por un volumen anual de hasta de la laguna “Verdecocha”, por un volumen anual de hasta 997 326,43 m³, por un caudal de hasta 82,23 l/s, considerando un área bajo riego de 192,00 ha.; solicitado por Hilario Víctor Marcelo Rojas, consultor del Programa Sub Sectorial de Irrigaciones, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Detalles de la acreditación de disponibilidad hídrica.

Nombre del Proyecto			“Instalación del Sistema de Riego Verdecocha – Huancayoc, de los sectores Huancayoc Puca Puca, centro Pichiu y Shillqui en el centro poblado de Santa Cruz de Pichiu, distrito de San Pedro de Chana – Huari – Ancash”										
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m³)							
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 18 M										
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		Caserío	Huancayoc	U.H.5	Intercuenca Alto Marañón V	ALA	Huari	
							C.P.	Santa Cruz de Pichiu	U.H.6	Cuenca Puchka			
Dist.	San Pedro de Chana	U.H.7	Cuenca Colca	AAA	Marañón								
Superficial	Laguna	Verdecocha	282 676	8 944 583	3329	997 326,43	Prov.	Huari	Uso Proyectado				
							Dpto.	Ancash	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola	
Total						997 326,43							

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada.

FUENTE DE AGUA	ASIGNACION HÍDRICA MENSUAL (m³)												Volumen anual (m³)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Laguna Verdecocha	107 484,19	2 322,43	0,00	12 908,16	87 797,95	153 679,68	221 851,87	176 774,40	61 300,80	29 542,75	71 668,80	71 995,39	997 326,43

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

ARTÍCULO TERCERO. -.PRECISAR que la presente Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA modificada mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la notificación de la presente resolución a Hilario Víctor Marcelo Rojas a su domicilio ubicado en: *Av. Brasil N° 1636 - Dpto 105, Pueblo Libre-Lima - Lima*; en el modo y forma de Ley, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Huari.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ARQUIMEDES BENJAMIN SUAREZ RIVADENEYRA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN